

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 17 de abril de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRAS	VENTAS
Francos .....	12,50	12,80
Libras .....	44,00	45,00
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Francos suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Belgas .....	—	—
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Pesos moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	226,90

## JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE PALMA DE MALLORCA

Subasta para intentar la contratación del Servicio de Transportes y Acarreos de la plaza de Palma de Mallorca y los fuertes de la isla

A los veinte días, a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia, y a las once de la mañana, o a la misma hora del siguiente día, si el que le correspondiese fuese festivo o feriado, se celebrará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle del Socorro, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad, subasta local para intentar la contratación del Servicio de Acarreos Interiores en la mencionada plaza de Palma, por tiempo de dos años, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables, desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el anterior al día de la subasta, ambos inclusive, de nueve a trece, haciéndose presente que los expresados pliegos de condiciones se publicarán a continuación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de doce mil trescientas dieciséis pesetas cuarenta y cinco céntimos, efectivas, o su equivalente en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicado.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de diez de enero de mil novecientos treinta y uno («Diario Oficial» número 12), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmienda, fecha ni respaldura, y se entregarán en pliego cerrado, acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el boletín o autorización que

justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Subsidio de Vejez y del Subsidio Familiar correspondientes al mes anterior, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la garantía aludida, no siendo admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y el otorgamiento de la escritura y copias correspondientes.

### Modelo de proposición

Don ..... domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», fecha ..... para la ejecución, por el tiempo de dos años, del Servicio de Acarreos que se efectúan por la Jefatura de Transportes Militares en la plaza de Palma, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a realizar el mencionado servicio con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y a su exacto cumplimiento según la clasificación que se hace en él de condiciones técnicas, en la forma siguiente:

### Acarreos verificados por arrastre

Del puerto a cualquier punto de la plaza, dentro del casco urbano:

De carros de víveres .....	..... ptas.	per unidad
Demás carros y cañones hasta 1.500 Kg. ....	..... ptas.	per unidad
Idem id. de 1.501 a 2.500 Kg. ....	..... ptas.	per unidad
Idem id. de 2.501 a 3.500 Kg. ....	..... ptas.	per unidad
Idem id. de 3.501 a 4.500 Kg. ....	..... ptas.	per unidad
Idem id. de 4.500 Kg. en adelante .....	..... ptas. más	per cada 1.500 Kg. de exceso.

Los mismos arrastres a cualquier punto de la Isla, fuera del casco urbano, a ..... por kilómetro, respectivamente, sólo la ida. Y de más de 4.500 kilogramos a ..... pesetas más por cada 1.500 kilogramos de exceso y kilogramo.

### Acarreos verificados por volumen (incluso muebles)

Dentro del casco antiguo de la capital .....	ptas. m.3
Fuera del casco antiguo de la capital .....	» »
Suburbios .....	» » y Km.
Paja, alfalfa (empacada) etc., a Almacenes Intendencia o Estaciones .....	» »

### SERVICIOS DE PLAZA

#### Acarreos verificados por peso

Dentro del puerto (muella a muella) .....	ptas. Tm.
Hasta consumos carretera .....	» »
A Bellver y Génova .....	» »

**SERVICIOS POR CARRETERA**

Transporte de mercancías de carácter general, a ..... ptas. ton.—Km.

**AUMENTOS EN LOS TRANSPORTES**

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa correspondiente un aumento del ..... por ciento.  
Días festivos y domingos .....  
Días laborables, fuera de las horas

normales de trabajo, aumento del ..... por ciento.  
Por cada piso de las mercancías que se depositen o recojan en alto o bajo ..... pesetas por tonelada.  
En las calles que no puedan entrar los vehículos para efectuar las

operaciones de carga o descarga ..... pesetas por tonelada.

**CARGA O DESCARGA**

**De vagones**

En estaciones de ferrocarriles de Mallorca o en la estación del Puerto, vías comerciales, a ..... pesetas tonelada.  
Estiba o desestiba de los mismos, a ..... pesetas tonelada.

**De vapores o veleros**

Carga general .....	ptas. tonelada
Maquinaria o bultos muy pesados, de 500 a 1.500 kgs. ....	» »
Voluminosos de 1.500 kgs. en adelante .....	» »
Vestuario e impedimenta de tropa .....	» »
Carros de ruedas y motocicletas .....	» »
Carros de cuatro ruedas .....	» »
Cañones con cureña .....	» »
Caballos o mulos .....	» »

**P e s o s**

Por pesar mercancías en sacos o cajas, hasta 100 kilos bulto, a ..... pesetas bulto, cuando se pese por bultos. Cuando se pese en camiones cargados en el Peso Municipal, no percibirán nada por esta operación.

**Estiba y desestiba**

Carga general, a ..... pesetas tonelada.

**A u m e n t o s**

Días festivos y domingos, ..... por ciento.  
Operaciones después de las seis de la tarde hasta las doce de la noche, ..... por ciento; de las doce de la noche a las ocho de la mañana, ..... por ciento.  
Ladrillos, tejas, uralita y envases vacíos, ..... por ciento.

**Observaciones**

La carga y descarga de los vehicu-

los en que se efectúe el acarreo, por cuenta del contratista.

El límite mínimo de percepción en las operaciones de arrumbo, acarreo, carga y descarga, estiba y desestiba será de una tonelada.

Acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los documentos siguientes:  
Palma, ..... de ..... de 1944.  
(Firma y rúbrica.)

Palma, 10 de abril de 1944.—El Jefe de Transportes, Gabriel de Olivar.

**PRECIOS LIMITES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACARREOS DE LA JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE PALMA DE MALLORCA**

**ACARREOS VERIFICADOS POR ARRASTRE**

**Del Puerto a cualquier punto de la Plaza, dentro del casco urbano**

De carros de viveres .....	18,00	ptas. unidad.
Demás carros y cañones hasta 1.500 Kgs. ....	24,00	» »
» » » » de 1.501 a 2.500 Kgs. ....	42,00	» »
» » » » de 2.501 a 3.500 » .....	60,00	» »
» » » » de 3.501 a 4.500 » .....	82,50	» »
» » » » de 4.500 Kgs. en adelante. ....	12,00	» más por unidad y por cada 1.500 Kgs. de exceso.

Los mismos arrastres a cualquier punto de la Plaza fuera del casco urbano, a 4,50, 6,00, 10,50, 15,00 y 20,00 pesetas por kilómetro, respectivamente sólo la ida. Y demás de 4.500 kilogramos, 30,00 pesetas más por cada 1.500 kilogramos de exceso y kilómetro.

**ACARREOS VERIFICADOS POR VOLUMEN**

Dentro del casco antiguo de la capital .....	8,00	ptas. m3.
Fuera del casco antiguo de la capital .....	10,00	» »
Suburbios .....	2,50	» » y Km.
Paja, alfalfa (empacada), etc., a almacenes:		
Intendencia o estaciones .....	4,00	» »

**Servicios de Plaza**

**ACARREOS VERIFICADOS POR PESO**

Dentro del puerto (muelle a muelle) .....	10,25	ptas. Tm.
Hasta consumos carretera .....	15,52	» »
A Bellver y Génova .....	31,05	» »

**Servicios por carretera**

Transporte de mercancías de carácter general, a 2,378 pesetas tonelada-kilómetro. Cuando por razón de la distancia un transporte calculado a precio de carretera resultara con menor percepción que para un servicio de plaza, se calculará un aumento sobre el servicio de plaza de 1,00 peseta por tonelada-kilómetro a partir del tercero, y como tope, hasta el séptimo.

**AUMENTOS EN LOS TRANSPORTES**

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa correspondiente un aumento del 25 por 100 (veinticinco por cien).

Días festivos y domingos, precio doble.

Días laborables fuera de las horas normales de trabajo, aumento del 50 por 100.

Por cada piso de las mercancías que se depositen o recojan en alto o bajo, 2,50 pesetas por tonelada.

En las calles que no puedan entrar los vehículos para efectuar las operaciones de carga o descarga, 2,00 pesetas por tonelada.

**CARGA O DESCARGA**

**De vagones**

En estaciones de ferrocarriles de Mallorca o en la estación del Puerto, vías comerciales, a 4,50 pesetas tonelada.

Estiba o desestiba de los mismos, a 4,95 pesetas tonelada.

**De vapores o veleros**

Carga general .....	7,35 ptas. Tm.
Maquinaria o bultos muy pesados de 500 a 1.500 Kgs. ....	12,85 » »
Voluminosos de 1.500 Kgs. en adelante .....	29,00 » »
Vestuario e impedimenta de tropa .....	9,20 » »
Carros de dos ruedas y motocicletas .....	18,00 » unidad
Carros de cuatro ruedas .....	29,00 » »
Cañones con cureña .....	18,40 » Tm.
Caballos o mulos .....	11,60 » unidad

**PESOS**

Por pesar mercancías en sacos o cajas, hasta 100 kilogramos bulto, a 0,35 pesetas bulto, cuando se pese por bultos. Cuando se pese en camiones cargados en el Peso Municipal no percibirán nada por esta operación.

**ESTIBA Y DESESTIBA**

Carga general, a 4,50 pesetas tonelada.

**AUMENTOS**

Días festivos y domingos, 100 por 100  
Operaciones después de las seis de la tarde hasta las doce de la noche, 50 por 100; de las doce de la noche a las ocho de la mañana, 100 por 100.  
Ladrillos, tejas, urallita y envases vacíos, 100 por 100.

**OBSERVACIONES.**

La carga y descarga de los vehículos en que se efectúe el acarreo, por cuenta del contratista.

El límite mínimo de percepción en las operaciones de arrumbo, acarreo, carga y descarga, estiba y desestiba será de una tonelada.

Palma, 17 de febrero de 1944.—El Jefe de Transportes, Gabriel de Olivar.

**Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación del servicio de acarreos interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Palma de Mallorca**

1.ª El objeto de esta subasta es contratar los servicios de acarreos interiores,

res, embarques y desembarques en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba en las que, siendo propiedad del Estado, no tengan personal para dichos fines, del ganado y material debidamente autorizado para su transporte en buques con destino a esta plaza o procedentes de cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península, por el plazo de dos años, prorrogable por uno más, si así conviniere a los intereses del Estado a su terminación.

En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse por un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de formular nuevo contrato.

2.ª Será obligación del contratista el transporte, embarque y desembarque de todo el material y ganado perteneciente al Ramo del Ejército consignado a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material, exceptuándose, no obstante, aquél que por su extraordinario peso y dimensiones requiera para su manejo y transporte elementos apropiados, también de carácter extraordinario, razón por la que serán objeto de convenio por separado, y aquellos otros acarreos que la Superioridad ordene se efectúen con elementos propios del Ramo del Ejército.

3.ª Los oferentes o licitadores presentarán en el acto de la subasta, unido a la proposición, un plano de esta capital, marcando con tinta encarna-

da las vías principales del tránsito de las estaciones y muelles a los diferentes cuarteles y establecimientos militares, como igualmente todos aquellos lugares en que con frecuencia se efectúen las operaciones de entrega o recepción del material, especificando las distancias en kilómetros de uno a otro sitio.

4.ª Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo; pero el contratista podrá empezar a prestar servicio desde el siguiente a la adjudicación provisional, con arreglo a la base 16 del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exceda de 80 (ochenta) toneladas, y en caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado el plazo en un número de días proporcional a dicha cantidad, salvo en el caso de tratarse de cereales o legumbres ensacados, a los que se podrá exigir un ritmo de transporte de hasta 100 (cien) toneladas diarias.

En caso de guerra ó urgente del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende, con sus elementos y con los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así se harán directamente con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al precio y peso contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de Aduanas y demás, precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación deberá ser entregada precisamente dentro del día que se verifique el transporte.

5.ª El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos (tracción de sangre y automóvil) suficientes para realizar el servicio que concursa, así como también que dispone de encerados y termas de madera para acondicionar sobre el muelle las mercancías en caso necesario, debiendo contar como mínimo con siete carros de dos ruedas, otros cinco de cuatro ruedas con sus tros correspondientes o dispuestos para ser reparados mecánicamente, cuatro de ellos capaces de transportar pesos de hasta diez toneladas, y uno, por lo menos, que pueda transportar piezas de hasta veinte toneladas, debiendo

contar asimismo con el material adecuado para la carga de dichos pesos y su remoción; cinco carros de terno para transporte de bidones, cuatro camiones para transporte de vigas largas, capaces para un peso hasta de siete toneladas, y un número de camiones no inferior a diez, de los que un veinte por ciento, por lo menos, han de estar adaptados a gasógeno o sustitutivo de gasolina, al objeto de asegurar en todo momento el servicio.

Estos extremos se justificarán presentando unido a la proposición un estado de matriculas de carros y camiones con que cuenta, indicando el lugar en que se encuentran aparcados para su reconocimiento por la Junta, si lo cree conveniente.

6.ª Los vehículos, barcazas y todo el material empleado en la ejecución del servicio serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» número 27).

7.ª Caso de devengar estadios o almacenaje alguna mercancía por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, excepto en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada.

8.ª El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras si por exigencias del servicio tiene que esperar el material en los muelles al buque transportador o que por ser muy considerable la carga no se pueda retirar en el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se derivan de la Ley de Accidentes del trabajo, lo mismo que las obligaciones de su material que sufriera avería por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar deberá tenerlo todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado, en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que se le confía para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que se extravió o estropeó durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado, antes de retirar de las estaciones o muelles cualquier material, reconocer para ver si llega en buenas condiciones, y en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura para que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Re-

glamentos y formular las reclamaciones a que haya lugar.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de los talones de ferrocarril o mediante guías con el recibo firmado de los encargados de los buques transportadores o de los establecimientos receptores.

Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan ascenderá a doscientas cuarenta y seis mil trescientas veintinueve pesetas quince céntimos (246.329,15), promedio de lo gastado en el trienio 1941-43, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza provisional.

Palma, 17 de febrero de 1944.—El Jefe de Transporte, Gabriel de Olivares.

#### Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación del servicio de acarreo interior de la Jefatura de Transportes Militares de Palma de Mallorca

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán en empujadas ni raspadas, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Organización Nacional Sindicalista.

Asimismo declararán que no son militares, y si lo fueran, harán constar que se encuentran en situación de supernumerarios, en reserva o retirados.

Los que asistan como representantes o apoderados declararán en sus proposiciones que la persona por ellos representada no es militar, y si lo fuere, harán constar que se encuentra en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, haciendo constar la disposición ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los licitadores

recibo de estar al corriente del pago del Subsido Familiar y de Vejez, así como de la cuota de obligación como Empresa. Las Sociedades presentarán, además, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 264).

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, una suma equivalente al 5 por 100 del impuesto de sus ofertas, calculado sobre el precio límite si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha uni-

dad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (Diario Oficial número 12), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante el mismo pliego pedir las explicaciones que estén necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbos y acarreos interiores, embarque, desembarque, estiba y desestiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Palma.»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponde por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el interviniente del Interventor del servicio.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las

más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose a la notaría de lo ocurrido, que autorizará todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el resguardo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutara desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponde, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose éste depósito en la misma forma

que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando correspondiere, lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día que se le notificó la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determinan el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del Subsidio a la Vejez y Subsidios Familiares y los demás gastos, impuestos o arbitrios. El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago expedido por la Intendencia Mi-

litar de Baleares a favor del contratista o su representante legal.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Servicio, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo, que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, no procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes o se promulguen.

26. Terminado el contrato cumplida y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiera la condición 23, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la memoria del servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contienen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la

fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el señor Interventor del Servicio, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Jefe de Transportes al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato de origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que, en este último caso, tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el Servicio a que se refiere el mismo o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario

para el mismo, y que igualmente sería causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.», núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o, en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Palma, 17 de febrero de 1944.—El Comandante Interventor, Adolfo No-guera.

**COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS****Primera Región Militar.—Junta de Acuartelamiento***Anuncio de concurso de obras*

Todos los días laborables, de nueve a trece horas, se admitirán en la expresada Comandancia, paseo de Reina Cristina, núm. 5, quinta planta, ofertas para la ejecución por el sistema de destajo de las obras correspondientes al «Anteproyecto de cobertizo para camiones, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería a Caballo núm. 36, en el Campamento de Carabanchel» (Número 903 del L. de C. e I.).

El plazo de admisión de ofertas termina el día 26 del presente mes, a las trece horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de la citada Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4.50 pesetas.

Madrid, 13 de abril de 1944.—El Coronel Ingeniero Comandante, Rafael Ros.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con cédula personal número ....., clase ....., expedida en ....., con fecha ....., enterado del anuncio del concurso inserto en (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, puesto en las tablillas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, oficina de la Junta de Acuartelamiento de esta Región o de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Primera Región), y de los pliegos de condiciones y del importe del Presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras correspondientes al «Anteproyecto de cobertizo para camiones en el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería a Caballo núm. 36, en el Campamento de Carabanchel» (Número 903 del L. de C. e I.) con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas, que representa una economía de ..... pesetas, en relación con la ejecución material, que asciende a pesetas 168.956 y, aceptando las condiciones contenidas en dichos pliegos y el de condiciones generales para la ejecución de las obras por contrata a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919, así como

su sumisión a las normas de trabajo establecidas según el artículo 24 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, a cuyo fin acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial, de estar al corriente del pago de Subsidio Familiar, de Vejez, Seguro de Accidentes del Trabajo y justificantes de haber constituido en la Caja General de Depósitos un depósito de 3.379,12 pesetas (tres mil trescientas setenta y nueve pesetas con doce céntimos) en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, y demás documentos prevenidos en el pliego de condiciones de orden legal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del Presupuesto de ejecución material, acompañará a los documentos anteriores una garantía complementaria de la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, constituida en dicha Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de fecha 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 15 de 1941.

Madrid, ..... El .....

563-O.

**SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE****Inspección General de Buques y Construcción Naval.—Ampliación de Astillero**

Peticionario: Don Augusto Miranda Maristany, como Director general de la Sociedad Española de Construcción Naval.

Objeto de la industria: Construcción y reparación de buques.

Lugar de la ampliación: Matagorda (Cádiz).

Capacidad de producción: Buques hasta 20.000 toneladas de registro total.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de quince días, en el Registro General de esta Subsecretaría, o en la Comandancia de Marina de Cádiz.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Inspector general de Buques y Construcción Naval, Luis Ruiz Jiménez.

1.616-O.

**DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA***Edicto*

Habiéndose extraviado la factura número 6, presentada en esta Delegación de Hacienda por don Esteban Pujades Martí en 20 de enero de 1943, comprensiva de un título de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión de 15 de agosto de 1935, número 443.081 de la serie A, para su conversión, se anuncia su pérdida en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que, transcurrido el plazo de un mes, se proceda a la anulación de dichos valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Tarragona, 13 de abril de 1944.—El Delegado de Hacienda, Rafael Guerrero.

574-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA***Edicto*

Habiéndose extraviado la factura número 3, presentada en esta Delegación de Hacienda en 30 de noviembre de 1942 por don Ricardo Beses Abreu, comprensiva de un título de la Deuda Amortizable al 5 por 100 con impuesto, emisión de 1927, número 004.437 de la serie B, para su conversión, se anuncia su pérdida en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que, transcurrido el plazo de un mes, se proceda a la anulación de los valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por persona alguna que los hubiere encontrado.

Tarragona, 13 de abril de 1944.—El Delegado de Hacienda, Rafael Guerrero.

575-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA***Edicto*

Habiéndose extraviado la factura número 34, presentada en esta Delegación de Hacienda por doña María Boronat Alabart, comprensiva de cuatro títulos de la Amortizable Convertida 4 por 100, emisión de enero de 1927, núms. 017.434, 062.837, 713.957 y 713.958, de la serie A, para su conversión, se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que,

transcurrido el plazo de un mes, se proceda a la anulación de dichos valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiera encontrado.

Tarragona, 13 de abril de 1944.—  
El Delegado de Hacienda, Rafael Guerrero.  
576-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA**

*Edicto*

Habiéndose extraviado la factura número 35, presentada en esta Delegación de Hacienda en 4 de enero de 1913 por don Javier y doña Montserrat Molné Martí, comprensiva de un título de la serie C, otro de la B y seis de la A de la Deuda Amortizable Convertida 4 por 100, emisión de 1927, siendo la numeración de los títulos de la serie A: 109.743, 109.744, 110.866, 110.867, 419.835 y 419.836; la de la serie B: 089.043, y la del de la serie C: 123.588, para su conversión, se anuncia su pérdida en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que, transcurrido el plazo de un mes, se proceda a la anulación de dichos valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiera encontrado.

Tarragona, 13 de abril de 1944.—  
El Delegado de Hacienda, Rafael Guerrero.  
577-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA**

*Edicto*

Habiéndose extraviado la factura número 46, presentada en esta Delegación de Hacienda por el Cajero del Banco de España, Sucursal de Reus (Tarragona), comprensiva de tres títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100 sin impuesto, emisión de 1927, números 035.062, 301.759 y 419.913, de la serie A, para su conversión, se anuncia su pérdida en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que, transcurrido el plazo de un mes, se proceda a la anulación de dichos valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiera encontrado.

Tarragona, 13 de abril de 1944.—  
El Delegado de Hacienda, Rafael Guerrero.  
578-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don Jaime Morant Dupuy de Lome.

Domicilio: Alameda, 21, Valencia.  
Objeto de la industria: Fabricación de envases de papel y cartón protegido.

Producción: 300 kilogramos de manufacturas en jornada de ocho horas.  
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, núm. 7.

Valencia, 8 de abril de 1944.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Reig Genovés.  
1.619-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don Juan Bautista Ballester Torres.

Domicilio: Calle Don Julián Ribera, 9, Carcagente.

Objeto de la industria: Aserrado de madera y fabricación de envases.

Producción: 600 cajas de naranja en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, núm. 7.

Valencia, 5 de abril de 1944.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Reig Genovés.  
1.620-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA**

Peticionario: Limitada de Construcciones Eléctricas.

Objeto de la industria: Construcciones eléctricas.

Producción: Al año, 14 transformadores etc. alt. trif., 50 prs. de 20 a 160 KVA. para 6.000 a 25.000 V. primario y 220/125 V. secundario, y 5 aparatos soldadura para arco y 5 para soldadura a tope.

Maquinaria y materias primas del país.

Se hace pública esta petición para

que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 5 de abril de 1944.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Reig Genovés.  
1.621-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don Vicente Medina Toledo.

Domicilio: Calle de Felipe Bellver, número 15, Mislata.

Objeto de la industria: Instalar una fábrica de curtir pieles.

Producción: 8.640 pieles lanaras y cabrias.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 4 de abril de 1944.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Reig Genovés.  
1.615-O

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ALGECIRAS**

La Comisión Permanente de esta Junta, en sesión del día 31 del pasado mes, acordó, en uso de la autorización a ella otorgada por la Orden de la Subsecretaría de Obras Públicas, de 25 de marzo último, anunciar a concurso la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas afecta a la plantilla de la Dirección Facultativa de las obras, con arreglo a las siguientes bases, aprobadas por la expresada Orden:

**Bases**

1.ª El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar de la fecha siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los aspirantes acompañarán a la instancia, debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta, los documentos siguientes:  
a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Documento acreditativo de pertenecer el solicitante al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, y en su defecto certificado de la Escuela

Especial del Cuerpo de tener terminados sus estudios.

c) Certificación médica que acredite no padecer enfermedad alguna o defecto físico que le imposibilite el ejercicio normal del cargo.

d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de cargo alguno del Estado, Provincia o Municipio, y certificado de buena conducta.

f) Certificado acreditativo del turno preferente en que desee ser incluido, a los efectos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y sus concordantes, y méritos y servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Los que acrediten los demás méritos profesionales que posean, en especial los servicios prestados en puertos.

Los aspirantes que estén prestando servicios al Estado o en la Junta o Comisiones Administrativas de Puertos podrán sustituir los documentos que se relacionan en los apartados a), b), c) y d) por el certificado único de su Jefe.

3. El designado disfrutará el sueldo base correspondiente, a su categoría y un complemento de sueldo de seis mil (6.000) pesetas, y las demás ventajas que pudieran corresponderle de acuerdo con el régimen general del personal afecto al Servicio de Puertos y de indemnizaciones o remuneraciones por la preparación, vigilancia y dirección de las obras de los Cuerpos de Obras Públicas.

La designación del nombrado se hará por el Ministerio de Obras Públicas, previa propuesta reglamentaria del Ingeniero Director de este Puerto.

Algeciras, 3 de abril de 1944.—El Presidente accidental, M. González.—El Secretario-Contador, Mateo R. Sánchez.

551-O

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

Prevía aprobación por la Superioridad, y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abre cuarta subasta de 1.360 pinos, cuya cubicación provisional es de 1.333.976 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y 309.551 metros cúbicos de leña, en el monte «Pie Pajarón», núm. 117 del Catálogo de los Propios de esta ciudad, correspondiente al año forestal de 1943-44.

El tipo de tasación es el de 100 pesetas metros cúbico de madera, y el de 4 pesetas el de leña, ascendiendo a la cantidad de 133.397,60 pesetas el importe de la madera y a 1.238,20 pesetas el de las leñas, componiendo todo un total de ciento treinta y cua-

tro mil seiscientos treinta y cinco pesetas con ochenta céntimos (134.635,80).

La subasta se abre por plazo de diez días, en razón de urgencia, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con el pliego de condiciones reglamentario, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1933 y demás disposiciones vigentes.

La presentación de pliegos para optar a la subasta podrá realizarse en la Secretaría Municipal, durante todos los días hábiles, en horas de oficina, hasta la una y media de la tarde del en que termine el plazo señalado.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce de la mañana del siguiente día hábil al de admisión de proposiciones, ante la fe del señor Notario a quien por turno correspondía actuar.

Para optar a la subasta será preciso que los licitadores ingresen en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo de tasación, elevándose éste al 10 por 100 como fianza definitiva, una vez adjudicada ésta con dicho carácter.

El rematante queda obligado ineludiblemente a la elaboración de traviesas para ferrocarriles en un volumen del 16 por 100 del aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 13 de julio de 1943.

Asimismo es obligación del rematante satisfacer la cantidad de pesetas 2.629,64, a que asciende el presupuesto de gastos de gestión técnica y los de dirección e inspección de mejoras, y todos cuantos se originen, tales como anuncios, arbitrio provincial, etc.

Para la utilización de los caminos forestales deberá abonarse por derecho de peaje la cantidad de 0,35 pesetas por Tm.-Km., bien entendido que se refiere para el transporte en camión con rueda de aire, quedando prohibido el uso de carros en estos caminos.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo, en la forma, plazo y condiciones establecidos por la vigente legislación.

Cuenca, 13 de abril de 1944.—El Alcalde-Presidente, J. Domínguez.

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones reglamentario y adicional para la subasta del aprovechamiento de

1.360 pinos de madera en pie, en rollo y con corteza, que cubican 1.333.976 m. c. y 309.551 m. c. de leña de copa, en el monte «Pie Pajarón», número 117 del Catálogo, de los Propios de este Excmo. Ayuntamiento, durante el año forestal de 1943-44, por el presente se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento de plena conformidad con las repetidas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de ..... pesetas (en letra), acompañando a la presente cédula personal y justificante de haber hecho efectivo el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, preciso para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

555-O.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

Prevía aprobación por la Superioridad y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abre tercera subasta de 1.170 pinos, cuya cubicación provisional arroja un volumen de 796,417 m. c. de madera en pie, en rollo y con corteza y 200 estéreos de leña de copa, en el monte «El Pajarejo», número 115 del Catálogo, de los Propios de esta ciudad, correspondiente al año forestal de 1943-44.

El tipo de tasación es de 105 pesetas por metro cúbico de madera y 1 peseta por estéreo de leña, ascendiendo a la cantidad de ochenta y tres mil ochocientos veintitrés pesetas con ochenta céntimos para la madera y doscientas pesetas para la leña; en total para la subasta, ochenta y cuatro mil veintitrés pesetas con ochenta céntimos (84.023,80).

La subasta se abre por plazo de diez días, en razón de urgencia, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con el pliego de condiciones generales publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1933 y demás disposiciones vigentes.

La presentación de pliegos para optar a la subasta podrá realizarse en la Secretaría Municipal, durante todos los días hábiles, en las horas de oficina, hasta la una y media de la tarde del en que termine el plazo señalado.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce y media de la mañana del siguiente día hábil al de admisión de proposiciones, ante la fe del señor Notario a quien por turno correspondía actuar.

Para optar a la subasta será pre-

Así que los licitadores ingresen en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo de tasación, elevándose éste al 10 por 100 como fianza definitiva una vez adjudicada ésta con dicho carácter.

El que resulte rematante deberá destinar a la elaboración de traviesas para ferrocarriles el 16 por 100 del volumen de aprovechamiento, en obediencia a la Orden ministerial de 13 de julio de 1943.

Asimismo es obligación del rematante satisfacer la cantidad de pesetas 1.537,30 a que asciende el presupuesto de gastos de dirección técnica y todos cuantos se originen, tales como anuncios, arbitrio provincial, etcétera.

Si el rematante utilizase para la saca de madera caminos afirmados y construidos por la Administración Forestal, abonará por uso de camino la cantidad de 0,30 pesetas por metro cúbico entregado en el monte y kilómetro de camino recorrido.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo, en la forma, plazo y condiciones establecidas por la vigente legislación.

Cuenca, 11 de abril de 1944.—El Alcalde-Presidente, J. Domínguez.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones reglamentarias y adicionales para la subasta del aprovechamiento de 1.170 pinos, equivalentes a 796,417 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza y 200 estéreos de leña de copa del monte «El Pajarejo», número 115 del catálogo de los Propios de esta ciudad, durante el año forestal de 1943-44, por el presente se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, de plena conformidad con las repetidas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de pesetas... (en letra), acompañando a la presente cédula personal y justificante de haber hecho efectivo el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, preciso para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
560-O

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Previa aprobación por la Superioridad y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abre quinta subasta de 9.313 pinos cuya cubicación provisional es de 4.596,000 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza y 1.130,000 estéreos de leña en el monte «Sierra de

los Barrancos», núm. 119 del Catálogo de los Propios de esta ciudad, correspondiente al año forestal 1942-43.

El tipo de tasación es de 397.544,00 pesetas para la madera, a razón de 86,53 pesetas por m. c., y 1.130,00 pesetas para la leña; en total, trescientas noventa y ocho mil seiscientas setenta y cuatro (398.674,00) pesetas.

La subasta se abre por plazo de diez días en razón de urgencia, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con el pliego de condiciones reglamentario publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 16 de octubre de 1933 y demás disposiciones vigentes.

La presentación de pliegos para optar a la subasta podrá realizarse en la Secretaría municipal durante todos los días hábiles en las horas de oficina hasta la una y media de la tarde del en que termine el plazo señalado.

La apertura de pliegos tendrá lugar a la una y quince minutos de la tarde del siguiente día hábil al de la admisión de proposiciones, ante la fe del señor Notario a quien por turno correspondía actuar.

Para optar a la subasta será preciso que los licitadores ingresen en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos, el 5 por 100 del tipo de tasación, elevándose éste al 10 por 100 como fianza definitiva, una vez adjudicada ésta con dicho carácter.

El rematante queda obligado a destinar a la elaboración de traviesas para ferrocarriles el 16 por 100 del volumen del aprovechamiento, en obediencia a la O. M. de 13 de julio de 1943.

Asimismo es obligación del rematante satisfacer la cantidad de pesetas 7.121,30 a que asciende el presupuesto de gastos de gestión técnica y los de dirección e inspección de mejoras y todos cuantos se originen, tales como anuncios, arbitrio provincial, etc.

Para la utilización de los caminos forestales deberán abonarse por derecho de peaje la cantidad de 0,30 pesetas por m. c. de madera entregado en el monte y kilómetro de camino recorrido.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo, en la forma, plazo y condiciones establecidas por la vigente legislación.

Cuenca, 12 de abril de 1944.—El Alcalde-Presidente, J. Domínguez.

#### Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones re-

glamentarias para la subasta del aprovechamiento de 9.313 pinos en pie, en rollo y con corteza, que cubican 4.596 m. c. y 1.130 estéreos de leña de copa, en el monte «Sierra de los Barrancos», número 119 del Catálogo de los Propios de esta ciudad, durante el año forestal de 1942-43, por el presente se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, de plena conformidad con las repetidas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra), acompañando a la presente, cédula personal y justificante de haber hecho efectivo el depósito del 5 por 100 de tasación, preciso para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
557-O.

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Previa aprobación por la Superioridad, y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abre tercera subasta de 12.361 pinos, cuya cubicación provisional es de 4.486 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza y 1.100 estéreos de leña de copa, en el monte «Sierra de los Barrancos», número 119 del Catálogo de los Propios de esta ciudad, correspondiente al año forestal de 1943-44.

El tipo de subasta es de pesetas 377.160 para la madera y 1.100 pesetas para la leña; en total, trescientas setenta y ocho mil doscientas sesenta (378.260) pesetas.

La subasta se abre por plazo de diez días en razón de urgencia, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con el pliego de condiciones generales reglamentario, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1933 y adicionales.

La presentación de pliegos para optar a la subasta podrá realizarse hasta la una y media de la tarde, durante todos los días hábiles y del en que termine el plazo señalado, en la Secretaría Municipal.

La apertura de pliegos tendrá lugar a la una y media de la tarde del siguiente día hábil al de admisión de proposiciones ante la fe del señor Notario a quien por turno correspondía actuar.

Para optar a la subasta será preciso que los licitadores ingresen en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo de tasación, elevándose éste al 10 por 100, como fianza definitiva, una vez adjudicada ésta con dicho carácter.

El que resulte rematante deberá destinar a la elaboración de traviesas

para ferrocarriles el 16 por 100 del volumen del aprovechamiento indicado, en obediencia a la Orden ministerial de 13 de julio de 1943.

Asimismo es obligación del rematante satisfacer la cantidad de 6.725 pesetas, a que asciende el presupuesto de gastos de gestión técnica, y todos cuantos se originen, tales como anuncios, arbitrio provincial, etc.

Si el rematante utilizase para la saca de las maderas los caminos afirmados y construídos por la Administración Forestal, abonará por uso de camino la cantidad de 0,30 pesetas por metro cúbico entregado en el monte y kilómetro de camino recorrido.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo en la forma, plazo y condiciones establecidas por la vigente legislación.

Cuenca, 12 de abril de 1944.—El Alcalde-Presidente, J. Domínguez.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones generales reglamentarias y adicionales para la subasta del aprovechamiento de 12.361 pinos, equivalentes a 4.486 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza y 1.100 estéreos de leña de copa del monte «Sierra de los Barrancos», número 119 del Catálogo de los Propios de esta ciudad, durante el año forestal de 1943-44, por el presente se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento de plena conformidad con las repetidas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de ..... pesetas (en letra), acompañando a la presente cédula personal y justificante de haber hecho efectivo en Arcas Municipales el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, preciso para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

556-O

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Previa aprobación por la Superioridad y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abre quinta subasta de 1.812 pinos, cuya cubicación provisional es de 1.371 metros cúbicos de madera en pie de rollo y con corteza y 318 estéreos de leña de copas en el monte «Sierra de Poyatos y Fuertescusa», número 122 del Catálogo de los Propios de esta ciudad, correspondiente al año forestal de 1941-42.

El tipo de tasación es de 116,100 pesetas para la madera, a razón de 84,75 pesetas metro cúbico, y 318 pesetas para la leña; en total, ciento

dieciséis mil quinientos ocho pesetas (116.508).

La subasta se abre por plazo de diez días en razón de urgencia, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con el pliego de condiciones reglamentario publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1933 y adicional.

La presentación de pliegos para optar a la subasta podrá realizarse en la Secretaría Municipal, durante todos los días hábiles, en las horas de oficina, hasta la una y media de la tarde del día en que termine el plazo señalado.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana del siguiente día hábil al de admisión de proposiciones, ante la fe del Sr. Notario a quien por turno corresponda actuar.

Para optar a la subasta será preciso que los licitadores ingresen en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo de tasación, elevándose éste al 10 por 100 como fianza definitiva, una vez adjudicada ésta con dicho carácter.

El rematante queda obligado ineludiblemente a destinar a la elaboración de traviesas para ferrocarriles el 16 por 100 del volumen del aprovechamiento, en obediencia a la Orden ministerial de 13 de julio de 1943.

Asimismo es obligación del rematante satisfacer la cantidad de dos mil trescientas setenta y siete pesetas con cinco céntimos a que asciende el presupuesto de gastos de gestión técnica y los de dirección e inspección de mejoras y todos cuantos se originen, tales como anuncios, arbitrio provincial, etc.

Si el rematante utilizase para la saca de maderas los caminos afirmados y construídos por la Administración Forestal, abonará por uso de camino la cantidad de 0,30 pesetas por metro cúbico entregado en el monte y kilómetro de camino recorrido.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo en la forma, plazo y condiciones establecidas por la legislación vigente.

Cuenca, 11 de abril de 1944.—El Alcalde-Presidente, J. Domínguez.

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones reglamentarias para la subasta de aprovechamiento de 1.812 pinos en pie, en rollo y con corteza, que cubican 1.371 metros cúbicos de ma-

dera y 318 estéreos de leña de copas en el monte «Sierra de Poyatos y Fuertescusa», núm. 122 del Catálogo de los Propios de esta ciudad, correspondiente al año forestal de 1941-42, por el presente se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento de plena conformidad con las repetidas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra), acompañando a la presente, cédula personal y justificante de haber hecho efectivo el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, preciso para tomar parte en la subasta. (Fecha y firma del proponente.)

559-O.

### JUNTA DE DESGUACES

Pliego de condiciones para el concurso de desguace de los buques «Uad - Muluya», «Bañobre», «Villamanrique», «Maquinista Macías» y «Frutero»

La Junta de Desguaces creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), y con arreglo a las facultades que por dicha disposición le corresponden, saca a concurso el desguace de los buques más arriba indicados, de acuerdo con las siguientes

#### Condiciones

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los industriales que, con arreglo a la Contribución Industrial y de Comercio satisfagan, puedan dedicarse a estos trabajos y estén legalmente autorizados para ello.

Los concursantes dirigirán sus proposiciones, en sobre cerrado y lacado, al Sr. Presidente de la Junta de Desguaces, con la indicación en el mismo de «Pliego de condiciones para el desguace del buque .....

Las referidas proposiciones deberán hallarse en poder de la Junta de Desguaces antes de las doce horas del día 5 de mayo de 1944, procediéndose a la misma hora del día siguiente a la apertura de los sobres en el domicilio social de la misma, Marqués de Cubas, número 21. A este acto podrán asistir los concursantes que lo deseen, previa justificación de su personalidad.

2.ª Los buques cuyo desguace es objeto del presente concurso, así como su situación, son:

«Uad-Muluya», varado en la playa de Estepona (Málaga), 429 toneladas.  
«Bañobre», a flote en La Graña (El Ferrol del Caudillo), 150 toneladas.  
«Villamanrique», embarrancado en San Feñu de Guixols, 1.506 toneladas.  
«Maquinista Macías», a flote en Canzanza (El Ferrol del Caudillo), 150 toneladas.

«Fruteros», hundido en la playa de Benicasim (Castellón), 450 toneladas.

3.ª Se exceptuarán del desguace, tratando de recuperarse en el mejor estado posible, aquellos materiales, máquinas o efectos que se hallen en buen estado y su venta para aprovechamiento pueda reportar a la economía nacional un beneficio superior al de su troceo como chatarra.

La Junta de Desguaces procederá a la venta de los materiales aprovechables que se obtengan en estos buques, salvo con relación a aquellos efectos y materiales sobre los que expresamente el Ministerio de Marina se haya reservado alguna opción o derecho, y en ella tendrá el desguazador, en igualdad de ofertas y condiciones, prioridad en su adjudicación.

4.ª Las ofertas podrán referirse indistintamente a uno o varios de los buques citados, pero los concursantes cotizarán en sus propuestas, separadamente para cada barco, el precio por tonelada a que se comprometen a desguazarlos y a trocear la chatarra en piezas que no excedan de 150 por 0,30 metros, y, previa separación de las diversas clases de chapa, chatarra de hierro dulce y acero, hierro fundido y metales, a su transporte y carga sobre vagón en las estaciones de ferrocarril más próximas a los respectivos emplazamientos de los buques.

Eljarán asimismo en sus propuestas los plazos en que se comprometen a terminar el desguace y el porcentaje de la chatarra que calculan posible extraer, en los casos en que no se pueda recuperar totalmente.

5.ª La totalidad de los materiales que se obtengan en el desguace de estas embarcaciones se pondrá a disposición de la Junta de Desguaces, a la que se dará cuenta mensualmente de los que sucesivamente se vayan obteniendo, con los detalles y especificaciones que se determinan en los impresos que se le facilitará al efecto.

La chatarra se suministrará a las fabricas, minas y fundiciones que la Junta determine, de acuerdo con la D. O. E. I. S., encargándose los adjudicatarios de solicitar el material de transporte, efectuar las facturaciones y remitir a los consignatarios los talones y documentos correspondientes, acompañados de las oportunas notas de envío, de cuyas notas remitirán a la Junta una copia para la formalización de la factura correspondiente.

6.ª Toda la madera y efectos no metálicos que contengan los buques objeto del presente concurso quedarán a beneficio y propiedad de los adjudicatarios, que carecerán de todo derecho para percibir de la Junta de

Desguaces cantidad o premio alguno por su salvamento o desguace.

7.ª Los concursantes, previamente a la presentación de sus proposiciones, depositarán la cantidad de 1.000 pesetas (mil pesetas) por cada uno de los buques cuyo desguace solicitan, ingresándola como fianza en la Caja de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, en las horas de despacho al público (de nueve a trece horas), donde se les extenderá el recibo correspondiente.

El adjudicatario elevará cada fianza, en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de la adjudicación de este concurso, hasta

10.000 pesetas (diez mil pesetas), para el vapor «Uad-Muluya».

5.250 pesetas (cinco mil doscientas cincuenta pesetas), para el vapor «Baños».

30.000 pesetas (treinta mil pesetas), para el vapor «Villamabrique».

5.250 pesetas (cinco mil doscientas cincuenta pesetas), para el vapor «Maquinista Macías».

10.000 pesetas (diez mil pesetas), para el vapor «Fruteros».

8.ª El adjudicatario se compromete a comenzar el desguace de estos buques en el plazo máximo de treinta días, a contar del de la fecha en que le sea comunicada su adjudicación, firmando previamente el contrato de desguace, otorgado con arreglo a las presentes condiciones.

Vendrá obligado a cumplir todo lo dispuesto por la legislación social y laboral vigente, debiendo justificarlo a completa satisfacción de la Junta de Desguaces, cuando así se le requiera. Observará asimismo cuantos requisitos se exijan en relación con la chatarra, y en especial sobre declaración de existencias y suministros.

9.ª Durante la primera quincena de cada mes se abonará al adjudicatario, al precio por tonelada contratada el importe a que asciendan las toneladas de chatarra desguazadas, cargadas sobre vagón y facturadas durante el mes anterior, y de las máquinas y efectos aprovechables obtenidos.

10. Los gastos que se ocasionan por escritura, derechos, impuestos y los de publicidad de este concurso serán por cuenta del adjudicatario.

11. Cualquier venta de materiales férricos o no férricos que procedentes de los mencionados buques realicen los adjudicatarios, sin estar autorizados para ello, se sancionará de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la pérdida de la fianza y rescisión del contrato.

El incumplimiento del plazo fijado en la condición octava, para dar comienzo a las operaciones de desguace, dará lugar a la pérdida de la fianza depositada.

Por cada día que exceda del fijado para la terminación de los trabajos de desguace abonará el adjudicatario una multa de 250 pesetas, hasta que, agotada la fianza, se considere rescindido el contrato, con pérdida de todos sus derechos.

En estos dos casos se exceptúan las causas de fuerza mayor que, a juicio de la Junta de Desguaces, hayan impedido comenzar o terminar los trabajos en el plazo previsto.

12. La Junta de Desguaces, una vez abiertos los pliegos y estudiadas las proposiciones que contenga, se reservará el derecho a adjudicar el concurso a la que considere más beneficiosa y conveniente.

Contra su decisión solamente se admitirá recurso en el plazo de seis días, a contar de la fecha de la adjudicación, ante el Ilmo. Sr. Delegado oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, cuyo fallo será inapelable.

Madrid, 15 de abril de 1944.—Por la Junta de Desguaces, el Presidente, Joaquín Calderón, V.º B.º, el Delegado oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, Amador Villar.

1.625.0

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA Bilbao

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 42.030, de pesetas nominales 4.000 en Deuda Amortizable 4 por 100, 1928, expedido por esta Sucursal en 7 de febrero de 1940, a favor de don José J. Bautista, don Gonzalo y don José Luis Merino Urrutia, se anuncia al público por única vez para que, quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, publicándose, además, en un diario de Madrid y en otro de esta plaza, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Bilbao, 13 de abril de 1944.—El Secretario, A. Bosque.

1.625-P

## BALANCE DE LA SOCIEDAD ANONIMA "AGUAS DEL GEVORA" EN 31 DE DICIEMBRE DE 1943

### ESTADO DE SITUACION

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Concesión .....	40.000,00	Capital .....	1.050.000,00
Presas .....	250.941,26	Dividendos atrasados .....	4.139,81
Canal .....	78.842,10	Impuesto de Utilidades .....	510,00
Edificios y Depósitos .....	124.340,40	Impuestos a satisfacer .....	6.802,92
Maquinaria .....	72.840,39	Crédito concertado con el Banco E. de	
Filtros .....	48.152,78	Crédito .....	100.000,00
Red de distribución .....	185.425,90	Reserva obligatoria Leyes 19-9-42 y 6-2-43	10.436,68
Mobiliario .....	7.037,33	R. Corbella .....	25.258,65
Caja .....	21.227,95	Pérdidas y Ganancias .....	148.231,49
Banco Español de Crédito .....	47.351,67	Señores Consejeros .....	27.000,00
Inversión Reserva legal .....	10.436,68		
Varios deudores .....	68.177,09		
Acciones en depósito .....	27.000,00		
	<b>1.372.378,55</b>		<b>1.372.378,55</b>

Badajoz, 31 de diciembre de 1944.

El Director-Gerente,  
Juan Membrillera.

El Secretario-Contador,  
Alfonso Giménez.

446-P.

## «SKANDINAVIA», Sucursal Española

### BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja .....	5.280,91	RESERVAS TECNICAS:	
Banco Hispano Americano .....	85.085,27	De riesgos en curso	
Agencias .....	21.942,55	sin deducir la por-	
Reserva riesgos a cuenta reasegu-		ción reasegurada... 45.373,18	
radores .....	249,58	De siniestros penden-	
Compañías reaseguradoras .....	507,83	tes de liquidación o	
Fondos públicos del Estado es-		pago .....	154.679,33
pañol .....	374.771,25		200.052,51
Cuentas bloqueadas .....	42.143,76	Reserva para extornos de primas.	15.000,00
Otros deudores .....	3.974,70	Reserva para saldos bloqueados.	47.511,94
	<b>Pesetas: 533.955,85</b>	Previsión para impuestos .....	12.947,38
		Otros acreedores .....	16.857,54
		DIRECCION GENERAL:	
		Cuenta de Depósito	
		legal, saldo acreedor 374.771,25	
		Cuenta corriente, sal-	
		do deudor .....	136.092,80
			238.678,45
		Pérdidas y Ganancias .....	2.908,03
			<b>Pesetas: 533.955,85</b>

Madrid a 31 de diciembre de 1939.

«SKANDINAVIA», Sucursal Española

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS: 1936, 1937, 1938 y 1939

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
SINIESTROS pagados y gastos para su arreglo:		RESERVAS DEL EJERCICIO ANTERIOR:	
Ejercicio 1936.....	102.541,86	De riesgos en curso .....	61.753,67
» 1937.....	4.508,04	De siniestros .....	213.502,69
	<u>107.049,90</u>		<u>275.256,36</u>
GASTOS GENERALES: *		PRIMAS (netas de anulaciones y retornos):	
Ejercicio 1936.....	6.063,77	Ejercicio 1936 .....	911.053,64
» 1937.....	1.811,85	» 1937 .....	17.304,85
» 1938.....	1.159,64	» 1939 .....	27.761,07
» 1939.....	2.439,88		<u>136.119,56</u>
	<u>11.472,14</u>	DERECHOS, POLI-ZAS, IMPUESTOS, etc.:	
COMISIONES:		Ejercicio 1936 .....	4.722,72
Ejercicio 1936.....	29.083,25	» 1937 .....	300,65
» 1937.....	5.180,15	» 1939 .....	613,90
» 1939.....	6.246,53		<u>5.697,27</u>
	<u>40.509,93</u>	COMISIONES percibidas por reasegu-ros cedidos:	
IMPUESTOS PAGADOS Y EN PREVISION:		Ejercicio 1936 .....	187,22
Ejercicio 1936.....	4.940,26		
» 1937.....	915,31		
» 1939.....	1.401,22		
	<u>7.256,79</u>		
PRIMAS DE REASEGUROS CEDIDOS:			
Ejercicio 1936.....	748,75		
RESERVA PARA SALDOS BLOQUADOS .....	47.511,94		
RESERVAS TECNICAS AL 31 DE DICIEMBRE 1939:			
De riesgos en curso (deducida la porción reasegurada) .....	45.123,60		
De siniestros pen-dientes de liquida-ción o pago .....	154.679,33		
	<u>199.802,93</u>		
Saldo acreedor .....	2.908,03		
Pesetas:	417.260,41	Pesetas:	417.260,41

COMPANIA ESPAÑOLA DEL GOLFO DE GUINEA, S. A.

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO	Pesetas	Pasivo	Pesetas
Caja y Bancos .....		Capital .....	20.000.000,00
Acciones en cartera .....		Acreedores varios .....	1.395.643,53
Concesiones:		Garantía envases .....	2.500,00
En Fernando Poo .....	43.000,00	Impuestos .....	3.916,24
En Guinea Continental .....	81.000,00	Primer dividendo activo .....	1.000.000,00
Aportaciones .....		Segundo dividendo activo .....	1.000.000,00
Gastos de instalación .....		Cuenta nueva .....	1.277,16
Gastos de emisior .....		Pérdidas y Ganancias .....	1.619.863,36
Bienes muebles .....			
Inmuebles y obras:			
En Fernando Poo .....	166.046,22		
En Continente .....	28.689,40		
Construcción fábrica aceite .....	127.000,98		
Construcción fábrica café .....	591.471,82		
Estudio Canal Concepción .....	12.060,00		
Maquinaria:			
De Aceite de Palma .....	182.693,04		
De Café .....	238.325,68		
Taller Mecánico Concepción .....	26.631,40		
Taller Mecánico Continente .....	10.316,09		
Aparatos .....			
Automóviles .....			
Utiles y enseres .....			
Deudores varios .....			
Anticipos a braceros .....			
Anticipos a europeos .....			
Fianzas .....			
Cuentas pendientes .....			
Oficina Santa Isabel .....			
Contribuciones .....			
Acciones otorgadas segundo dividendo .....			
Acciones .....			
Explotaciones .....			
<b>Total .....</b>	<b>25.623.200,20</b>	<b>Total .....</b>	<b>25.623.200,20</b>

El Consejero Secretario General,  
**LUIS VALDES GAVANILLES**

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

COMPANIA ESPAÑOLA DEL GOLFO DE GUINEA, S. A.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL AÑO 1942

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Contribuciones .....	42.831,00	Por ventas .....	1.355.078,32
Viajes .....	11.757,65	Por Factoría .....	6.665,45
Gastos Generales .....	170.544,15	Por explotaciones .....	602.060,00
Intereses y descuentos .....	80.430,88		
Propaganda .....	37.776,72		
A dividendos e impuestos .....	1.619.863,36		
<b>Total .....</b>	<b>1.963.203,76</b>	<b>Total .....</b>	<b>1.963.203,76</b>

El Consejero-Secretario General,  
**LUIS VALDES CAVANILLES**

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

COMPANIA ESPAÑOLA DEL GOLFO DE GUINEA, S. A.

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas	Pesetas
Caja y Bancos .....			Capital .....		20.000.000,00	
Acciones en cartera .....			Dividendos activos pendientes .....		700.000,00	
Concesiones:			Remanente de ejercicios anteriores .....		24.391,58	
En Fernando Poo .....	43.000,00		Acreedores varios .....		1.422.844,66	
En Guinea Continental .....	81.000,00		Pérdidas y Ganancias .....		1.647.533,25	
Aportaciones .....						
Gastos de instalación .....						
Gastos de emisión .....						
Bienes muebles .....						
Inmuebles y obras:						
En Fernando Poo .....	271.847,74					
En Continente .....	69.395,16					
Construcción Fábrica Aceite .....	152.841,88					
Construcción Fábrica Café .....	592.791,32					
Canal Concepción .....	12.090,00					
Maquinaria:		1.098.946,10				
De Aceite de Palma .....	203.789,31					
De Café .....	261.202,84					
Taller Mecánico Concepción .....	33.870,15					
Taller Mecánico Continente .....	10.897,69					
Aserrería .....	7.999,40					
Factoría continente .....						
Camiones .....						
Útiles y eseseros .....						
Deudores varios .....						
Anticipos a braceros .....						
Fianzas .....						
Cuentas pendientes .....						
Oficina Santa Isabel .....						
Contribuciones .....						
Accionistas .....						
Explotaciones .....						
<b>Total .....</b>		<b>23.794.679,47</b>	<b>Total .....</b>		<b>23.794.679,47</b>	

El Consejero-Secretario general,  
**LUIS VALDES CAVANILLES**

Madrid, 31 de diciembre de 1943.



ría, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil, e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 31 de marzo de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

509-A

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 669 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Estanislao Ramírez Pobeda, se ha dictado con fecha 29 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Estanislao Ramírez Pobeda, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de res-

pensabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 31 de marzo de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

508-A

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 661 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Andrés García Ríos, se ha dictado con fecha 29 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Andrés García Ríos, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 31 de marzo de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

507-A

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 70 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Guillermo Payán Cortés, se ha dictado con fecha 29 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Guillermo Payán Cortés, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 31 de marzo de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

506-A

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 662 de 1943, instruido por el Juzgado Especial nú-

mero uno, contra Julián Gisbert, se ha dictado con fecha 29 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Julián Gisbert, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 31 de marzo de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

505-A

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 642 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Juan Pujol Montserrat, se ha dictado con fecha 29 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Pujol Montserrat, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entida-

des subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 31 de marzo de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

504-A

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 518 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Rosendo Faura y Laborda, se ha dictado con fecha 29 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rosendo Faura y Laborda, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 31 de marzo de 1944.—El Secretario general Luis L. Ortiz.

503-A

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 659 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Guillermo Estudillo Rivas, se ha dictado con fecha 29 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Guillermo Estudillo Rivas, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 31 de marzo de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

502-A

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 291 de 1943 del Juzgado Especial número 3, seguido en rebeldía contra Ricardo Sendra Ruiz, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ricardo Sendra Ruiz, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 26 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

287-A

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 472 de 1943 del Juzgado Especial número 3, seguido en rebeldía contra María Macías de Paredes, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde María Macías de Paredes, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabi-

lidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas, privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente

al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 26 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

288-A

## INCOACION DE EXPEDIENTES

*Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.*

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### Madrid

El señor Juez de Instrucción número siete de esta capital.

Por virtud del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, hace saber haberse incoado los expedientes de responsabilidades políticas siguientes:

Expediente 206, contra Alejo Heras Cerrada, cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Expediente 250, contra Domingo M. Cano Gómez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen.

Expediente 252, contra Benigno García Paz, cuyas demás circunstancias personales se desconocen.

Expediente 256, contra Carlos Caballero y Gómez de la Serna, escritor, que tuvo su domicilio en la calle Alcalá, 185.

Expediente 255, contra Salvador Valverde López, escritor, que tuvo su domicilio en la calle de Fuencarral, número 110.

Expediente 235, contra José Relano del Olmo, de veintinueve años, casado, mecánico, con domicilio en la carretera de Extremadura, 8.

Expediente 111, contra Antonio López Sánchez Prados, de cincuenta y cinco años, hijo de Francisco, cuyo paradero se desconoce.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

21.069.

#### Requena

Don José Royo Marín, Juez de Instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se detallan:

Número 84 de 1942, contra Ambrosio Tárrega Tasuera, de Villalgordo del Cabriel.

Número 85 de 1942, contra Anselmo Domingo López, Emilio López García, Vicente Montes Arocas y Cipriano Atienza Fernández, todos de Requena.

Número 86 de 1942, contra Ramón Pérez Nuévalos y Donato Jiménez Navarro, de Venta del Moro, 8.

Dado en Requena a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, José Royo Marín. — El Secretario (ilegible).

21.075.

## LIBRE DISPOSICION DE BIENES

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### Fuente Obejuna

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hace público que en el expediente seguido en este Juzgado con el número 16 de orden de este Juzgado y número 2.179 del Tribunal, contra Miguel Consuegra Zapata, Ramón Martínez Rojas, Felipe Perea Peña, Esteban Galeano Ruiz y Luciano Pérez García, vecinos de Puelblonuevo, que por auto de fecha 27 de octubre pasado se ha sobreseído libremente tal expediente y, que en su consecuencia, los mismos expedientados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Fuente Obejuna a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, José María Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

21.056.

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se hace público que en el expediente sobre responsabilidades políticas seguido en este Juzgado con el número 27 de orden de este Juzgado y número 6.675 del Tribunal, contra el vecino de Villanueva del Rey Angel Suescún Fernández, se ha dictado auto, con fecha doce del mes actual, acordando el sobreseimiento del mismo expediente, y en virtud a ser firme de derecho, el referido inculcado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Fuente Obejuna a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, José María Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

21.057.

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hace saber que en el expediente seguido en este Juzgado, con el número 31 de orden, 6.595 del Tribunal y 1.794 del Juzgado Civil Especial, contra Juan Carrasco Benavente, vecino de Villanueva del Rey, se ha dictado auto, con fecha nueve del actual, de sobreseimiento, y, en su consecuencia, recobra el mismo la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Fuente Obejuna a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, José María Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

21.058.

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, se hace saber al inculcado en expediente sobre responsabilidades políticas seguido en este Juzgado con el número 10 de orden del mismo y 6.439 del Tribunal, José Muñoz Vera, vecino de Bélmex, que por auto fecha doce del actual, dictado en el mismo, se ha sobreseído el expediente seguido en su contra ya referido, y que en su consecuencia ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Fuente Obejuna a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, José María Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

21.059.

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se hace saber que en el expediente sobre responsabilidades políticas número 17 de orden de este Juzgado y número 6.471 del Tribunal Regional, contra Carmen Castellano Canteró, se ha dictado con fecha veintisiete de octubre pasado auto de sobreseimiento de tal expediente, por lo que, y en su consecuencia, la misma señora recobra la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Fuente Obejuna a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, José María Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

21.060.

#### Haro

Don Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se expresan ha recaído auto de sobreseimiento, habiendo adquirido los presuntos inculcados, hoy en ignorado paradero, la libre disposición de sus bienes, entendiéndose cancelados todos los embargos o retenciones en los mismos trabados; sirviendo el presente edicto de notificación en forma a referidos expedientados:

Número 382 de 1941, Nicolás García Fernández, vecino de Briones.

Número 959 de 1940, Isidro López Ledesma, vecino de Briones.

Número 391 de 1940, Cipriano Arresti Peciña, vecino de Briones.

Número 389 de 1941, José María Ruesgas Villate, vecino de Briones.

Y para que conste y llevar a efecto la notificación en la persona de los inculcados, formalizo el presente en Haro a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Felipe Rodrigo Renés.

21.062.

Don Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se expresan ha recaído auto de sobreseimiento, habiendo adquirido los presuntos inculcados, hoy en ignorado paradero, la libre disposición de sus bienes, entendiéndose cancelados todos los embargos y retenciones en los mismos trabados; requiriéndose a referidos inculcados para que en término de ocho días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, insten lo que a su derecho convenga, al objeto de poderles hacer entrega de los bienes que actualmente obran en poder del Depositario-Administrador; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procederá al archivo de las actuaciones;

Número 384 de 1941, Elías Arcos Gómez, vecino de Abalos.

Número 978 de 1940, Lucas Sabando Moriana, vecino de Anguciana.

Número 397 de 1941, Miguel Caperos Aragón, vecino de Casalareina.

Número 1.082 de 1940, Víctor Arce Barahona, vecino de Foncea.

Y para que conste y llevar a efecto la notificación y requerimiento en las personas de los inculcados dichos, expido el presente en Haro a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Felipe Rodrigo Renés.

21.063.

Don Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que habiendo, satisfecho totalmente las sanciones impuestas a los inculcados que a continuación se relacionan, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo quedar cancelados todos los embargos y retenciones que se hubieren practicado:

Número 1.165 de 1940, Juan Bautista Vereciano, vecino de Rodezno.

Número 1.167 de 1940, Carlos Vereciano Mendoza, vecino de Rodezno.

Haro a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Felipe Rodrigo Renés.

21.064.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número diecinueve se tramitan autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Entidad «Hotel Ritz, S. A.», a quien representa el Procurador don Paulino Monsalve Flores, contra don Federico Beziere, sobre reclamación de cuarenta y tres mil treinta y ocho pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Dio-

nisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve de la misma, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una y como demandante, la Entidad «Hotel Ritz, S. A.», representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores y dirigida por el Letrado don Miguel Gamba, y de la otra, como demandado, don Federico Beziere, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada a nombre de la Entidad «Hotel Ritz, S. A.», debo condenar y condeno al demandado don Federico Beziere a pagar a dicha Entidad ahora la cantidad de cuarenta y tres mil treinta y ocho pesetas de principal, con sus intereses legales desde la fecha de la reclamación judicial; imponiendo expresamente al demandado todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo que se fijará un edicto comprensivo de su encabezamiento y parte dispositiva en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándose otros en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández.» (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el mismo día de su fecha.—Madrid, cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Doy fe.—Ante mí, Ramiro López. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación a don Federico Beziere, exiéndole el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Ramiro López.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Dionisio Fernández.

1.627-A. J.

MADRID

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número siete de esta capital y Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, y de los que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabe-

zamiento, fallo y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, el señor don Manuel de Vicente Tutor y de Gueibenzu, Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, don Antonio Navarro Antón, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Barcelona, representado en concepto de pobre por el Procurador don Julio Padrón y defendido por el Letrado don José M. Aymart; y de otra, como demandados, La Compañía Hipotecaria, Sociedad de Crédito, establecida en Madrid, representada por el Procurador señor López Batanero, bajo la dirección del Letrado don Cesáreo Pérez Abascal, y de otra, como demandados igualmente, don Manuel Navarro Antón, doña Julia Bayón Ampudia, los herederos de don Clemente Fernández, que lo son su viuda doña Antonia Gómez Fernández y sus hijos doña Dolores, doña Avelina y don Tomás Fernández Gómez, todos los cuales se encuentran declarados en rebeldía, y además don Honorio y doña Pilar Fernández Gómez, mayores de edad, soltero el primero y viuda la segunda, militar y sin profesión especial respectivamente, y ambos de esta vecindad, el primero como heredero de don Clemente Fernández Gómez y la segunda por sí y además en el mismo concepto, representados por el Procurador señor Raso Corujo, bajo la dirección del Letrado don Gerardo Doval, sobre reivindicación de derechos y otros extremos, y...

Fallo: Que desestimando la demanda de este juicio deducida por don Antonio Navarro Antón contra don Manuel Navarro Antón, don Clemente Fernández González, hoy sus herederos, que lo son su viuda doña Antonia Gómez Fernández y sus hijos doña Dolores, doña Avelina, don Tomás, don Honorio y doña Pilar Fernández Gómez, contra doña Julia Bayón Ampudia, doña Pilar Fernández Gómez, en su propio derecho, y contra La Compañía Hipotecaria, sobre que previa declaración de nulidad o de inexistencia: Primero. Del contrato de segregación de una parcela de ocho mil trescientos treinta pies cuadrados con noventa y tres centímetros del solar manzana número setenta y siete del ensanche de esta capital, con fachadas a las calles de Vallehermoso y Joaquín María López, de veintisiete mil novecientos treinta y seis pies cuadrados, propiedad de don Antonio Navarro Martínez y don Demetrio Revillarte

Díaz, de liberación de cargas de dicha parcela con traslación de las que sufría al resto del solar y de reducción de hipoteca a favor de doña Julia Bayón otorgado ante el Notario don Jesús Castro el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno por don Demetrio Revillarte, don Antonio Navarro Martínez, representado por su hijo Manuel Navarro Antón, don Clemente Fernández y doña Julia Bayón. Segundo. Del contrato de venta de la parcela segregada indicada en el número anterior otorgado por Revillarte y Navarro Antón en representación de su padre a favor de Fernández, con igual fecha y ante el mismo Notario que el anterior. Tercero. De los contratos de donación de la parcela aludida con la edificación hecha otorgados por don Clemente Fernández y su esposa doña Antonia Gómez Fernández a favor de su hija doña Pilar Fernández, con fechas treinta y treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres ante el Notario don Cándido Casanueva, y de las inscripciones causadas en el Registro por todos los contratos expresados. Y cuarto. De todas las actuaciones practicadas en el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria seguido en el año mil novecientos treinta y tres en el Juzgado de Primera Instancia número once de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner, a instancia de doña Julia Bayón Ampudia, en ejecución del título hipotecario contratado en veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno, a que se refiere el número primero de este fallo referente al resto del solar de autos, después de segregada la parcela antes indicada con una extensión de diecinueve mil seiscientos seis pies cuadrados, contra Revillarte y Navarro Martínez, y cuya nulidad debería extenderse a la adjudicación de aquel solar hecha a favor de Fernández y por cesión de éste a La Compañía Hipotecaria, así como a las inscripciones hipotecarias causadas en el Registro por tales actuaciones, se declara haber lugar a la acción reivindicatoria que proponía, y en su consecuencia, que vuelvan al patrimonio de Navarro Martínez la mitad indivisa de los dos solares antes indicados, con sus frutos, rentas e intereses, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la expresada demanda, sin hacer especial condenación en costas. Dedúzcase testimonio de los particulares necesarios, con referencia al hecho a que se refiere el último considerando de esta sentencia por el Secretario de este Juzgado, y con atento oficio remitase al señor Juez de Instrucción de guardia, para la incoación

del oportuno sumario. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Vicente Tutor.» (Rubricado.)

«Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de Juzgado hoy día de su fecha, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, José de Molinuevo.» (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados recibidos don Manuel Navarro Antón, doña Julia Bayón Ampudia y los herederos de don Clemente Fernández, que son su viuda doña Antonia Gómez Fernández y sus hijos doña Dolores, doña Avelina y don Tomás Fernández Gómez, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Manuel de Vicente Tutor. 573-O.

**BANDE**

*Edicto*

Don Demetrio Fernández Turceta, Juez de Primera Instancia accidental de la villa y partido de Bande.

Hago público: Que conforme a los efectos del artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado se inició a petición de doña Consuelo Alvarez Alvarez, casada, mayor de edad y vecina de Taboazas, del Ayuntamiento de Lobera, expediente sobre declaración de ausencia de su marido, don Emilio González González, natural de Pereira, mayor de edad y vecino que fué de dicho Taboazas, en este partido, de donde se ausentó hace más de veinte años, y sin tener noticias del mismo desde hace unos cinco años.

Dado en Bande, a 17 de marzo de 1944.—El Juez, Demetrio Fernández. El Secretario, Perfecto P. Romasanta.

1.577.—A. J.

1.ª 17-IV-944

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.*

**Juzgados Militares**

2.246

**GONZALEZ SALGADO, Manuel;** hijo de Manuel y de María, de veinticuatro años, soltero, natural y vecino de Vigo, que al parecer, en la actualidad, se encuentra en Buenos Aires; comparecerá en el término de treinta días ante don José Dios Blanco, Capitán y Juez Instructor de la Comisión Liquidadora del Regimiento de Artillería núm. 29, en Pontevedra, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se sigue, por la supuesta falta grave de primera deserción.

5.332.

2.247

**GOMEZ CORDOBA, Blas;** recluta no incorporado, del reemplazo de 1937, hijo de Blas y de Isabel, natural de Churra (Murcia), nació en 26 de enero de 1916, de veintiocho años, vecindado en Puente Toños (Murcia), sitio denominado «Casa del Escobero», de 1,750 metros; comparecerá en el término de ocho días ante don Mario Iriondo Garmendia, Juez Instructor del 04 Batallón de Trabajadores, en Rota (Cádiz).

5.334.

2.248

**GARCIA DELGA, Gabriel;** de veintitrés años, soltero, del campo, natural de Santa Elena (Jaén) y vecino de Lyon (Francia), hijo de Serafín y de Dolores; encartado en el expediente judicial número 1.352 de 1942, que se le sigue por falta a comparecencia; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Pavia número 19, don Isidoro Montero y Montero, en su despacho oficial, sito en el Cuartel de Diego Salinas, en la plaza de San Roque (Cádiz).

5.337.